



RAWSON, 17 de enero de 2025

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.742, Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 749/2024 y N° 940/2024, la Ley Provincial N° IX N° 171, el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1196/2024, la Ley Orgánica de la Inspección General de Justicia I N° 79, la Resolución N° 202/19 IGJ; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.742 entró en vigencia el 9 de julio del 2024 y en su art. 164 crea el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (en adelante RIGI) a través del cual se establecen, para vehículos titulares de un único proyecto que cumplan con los requisitos previstos en la mencionada ley, ciertos incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y un sistema eficiente de protección de derechos adquiridos a su amparo;

Que en el artículo 169 de la citada ley se establecen los sujetos habilitados para solicitar su adhesión al RIGI. Así, dispone que podrán solicitar su adhesión al RIGI los Vehículos de Proyecto Único (en adelante VPU) titulares de una o más fases de un proyecto que califique como Gran Inversión. Asimismo, establece que *“Los VPU deberán tener por único y exclusivo objeto llevar a cabo una o más fases de un único proyecto de inversión admitido en el RIGI. En consecuencia, los VPU no deberán desarrollar actividades ni poseer activos no afectados a dicho proyecto, con excepción de las inversiones transitorias de su capital de trabajo que hagan a la administración prudente de los fondos de la sociedad.”*;

Que la Ley N° 27.742 establece que serán considerados VPU: a) Las Sociedades Anónimas, incluidas las Sociedades Anónimas Unipersonales y las SOCIEDADES de Responsabilidad Limitada; b) Las sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero de conformidad con el art. 118 de la Ley General de Sociedades N° 19.550; c) Las Sucursales Dedicadas previstas en el artículo 170 de la mencionada ley; y d) Las uniones transitorias y otros contratos asociativos. Que, luego, en su art. 170 establece que las Sucursales Dedicadas pueden crearse en los casos en los que una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada o una sucursal de una sociedad constituida en el extranjero desee adherir al RIGI y desarrolle una o más actividades que no formarán parte del proyecto de inversión, o posea uno (1) o más activos que no serán afectados a dicho proyecto. Seguidamente, establece los requisitos que deberán observar estas sucursales: a) Estar inscrita en el registro público que corresponda a su lugar de asiento; b) Obtener una Clave Única de Identificación Tributaria e inscribirse en los tributos correspondientes a las actividades que desarrolle, en forma independiente a la sociedad a la cual pertenece; c) Tener

//...



un capital asignado; d) Tener designado como su único objeto el desarrollo del proyecto de inversión por el cual se solicitará la inclusión en el RIGI; e) Tener asignados únicamente los activos, pasivos y personal que serán afectados a dicho proyecto de inversión; f) Llevar contabilidad separada a la sociedad a la cual pertenece;

Que, después de la sanción de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, el Poder Ejecutivo Nacional la reglamentó a través del Anexo I, del Decreto N° 749/2024. Luego, a los fines de una mejor comprensión y aplicación de la normativa, consideró necesaria su rectificación a través del Decreto N° 940/2024;

Que, de esta manera, se reglamentaron las Sucursales Dedicadas, por medio del Decreto N° 749/2024, estableciendo que, además de los requisitos previstos por la Ley N° 27.742, dichas Sucursales Dedicadas o Especiales deberán: a) estar inscriptas en el Registro Público que corresponda a su domicilio; b) obtener una Clave de Identificación Tributaria (CUIT) y tributar de forma independiente a la persona jurídica a la que pertenezcan, de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 27.742 y la legislación aplicable; c) acreditar su capital, el que podrá ser expresado en moneda nacional o en dólares estadounidenses y, en caso de tratarse de dinero, depositarse en una cuenta bancaria a nombre de la Sucursal Dedicada; d) designar como único objeto, el desarrollo de un Proyecto Único por el que se solicita la inclusión en el RIGI; e) acreditar, en oportunidad de presentar la solicitud de adhesión, la individualización y valuación, de los activos afectados al Proyecto Único desde el inicio del trámite de inscripción en el RIGI, debiendo acompañar: (i) el acta del órgano de administración que apruebe dicha individualización y/o valuación y los respectivos estados contables; (ii) el informe del órgano de fiscalización, en caso de corresponder; y (iii) el dictamen del auditor con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente —la asignación o puesta a disposición de manera irrestricta de los activos a la Sucursal Dedicada no deberá necesariamente implicar su cambio de titularidad—; f) llevar contabilidad separada de la sociedad domiciliada en el país o sociedad constituida en el extranjero a la que pertenece, con sujeción a las normas contables aplicables en la materia y a las disposiciones del Registro Público de la jurisdicción en que se encuentre inscripta la Sucursal Dedicada o Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley N° 27.742;

Que, por Ley N° IX N° 171, la Provincia de Chubut adhirió al “Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) que establece la Ley Nacional N°27.742, en su Título VII, Capítulos I al XII, artículos 164 al 228, excluyendo expresamente de tal adhesión a las actividades mineras prohibidas por la Ley XVII N° 68;



Que, el inciso a) del artículo 6, del Anexo I, del Decreto N° 749/2024, establece que los Registros Públicos de las jurisdicciones que adhieran al RIGI deberán establecer los procedimientos y normativas que consideren pertinentes, a los efectos de permitir la inscripción en tales registros de las Sucursales Dedicadas o Especiales conforme a lo establecido en el artículo 170, inciso a) de la Ley N° 27.742;

Que, conforme el artículo 2° de la Ley I N° 79, la Inspección General de Justicia tiene a su cargo, entre otras, las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público;

Que, por todo lo expuesto, resulta necesaria la reglamentación del procedimiento que deberá observarse a los fines de la inscripción ante Inspección de las Sucursales Dedicadas o especiales que se radiquen en la provincia de Chubut;

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que el Inspector General de Justicia, conforme el art. 19 incs. b) y c) de la Ley I N° 79 puede interpretar, con carácter general y particular, las disposiciones legales aplicables a los sujetos sometidos a su control, como así también puede tomar toda medida de orden interno necesaria para la administración y funcionamiento del organismo a su cargo;

POR ELLO:

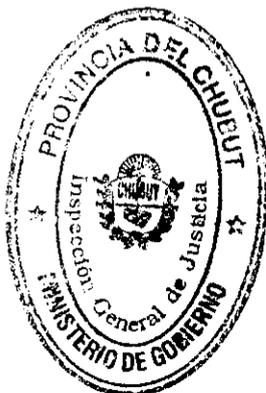
EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

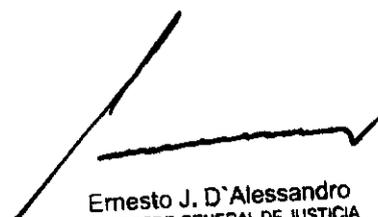
R E S U E L V E:

Artículo 1°. Apruébase el reglamento para establecer Sucursales Dedicadas o Especiales en la Provincia de Chubut, conforme el Anexo A que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°: La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°. Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.




Ernesto J. D'Alessandro
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE GOBIERNO



ANEXO A

(Hoja 1)

Artículo 1º. Las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales (SAU), las sociedades de responsabilidad limitada y las sucursales de las sociedades constituidas en el extranjero inscriptas en los términos del artículo 118 tercer párrafo, de la Ley N° 19.550, en cualquier jurisdicción del país, que decidan establecer una Sucursal Dedicada o Especial con asiento en la Provincia de Chubut, de acuerdo a lo previsto por el artículo 170 de la Ley N° 27.742 y el artículo 6 del Anexo I del Decreto N° 749/2024, deberán inscribir la apertura de la misma ante esta Inspección General de Justicia, cumpliendo con los requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2º. Las disposiciones generales previstas en el Anexo I de la Resolución N° 202/19 IGJ, o la que en el futuro la reemplace, serán aplicables a los trámites regulados en el presente, en tanto correspondan y no se encuentren derogadas por una normativa vigente posterior.

Artículo 3º. La inscripción de una Sucursal Dedicada o Especial en la Provincia de Chubut correspondiente a una sociedad anónima, incluidas las sociedades anónimas unipersonales (SAU), o de una sociedad de responsabilidad limitada inscriptas ante esta Inspección, requiere la presentación de:

1) Transcripción mecanografiada del acta conteniendo la decisión de apertura de la Sucursal Dedicada o Especial en la Provincia de Chubut a los efectos de adherir al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) previsto en el Título VII de la Ley N° 27.742, adoptada por el órgano social competente, certificada por escribano público en cuanto a contenido y ubicación del libro de actas respectivo. La decisión deberá indicar:

- a) La sede de la Sucursal Dedicada o Especial dentro de la Provincia de Chubut.
- b) La designación del representante a cargo de la Sucursal Dedicada o Especial, quien deberá ser persona humana, con sus datos de identidad completos y las facultades que se le confieren. En caso de designación de más de un (1) representante, se indicará el modo de actuación y, en caso de omisión, se presumirá que actuarán en forma indistinta. Todos los representantes deberán aceptar expresamente el cargo y constituir domicilio especial. Si el representante designado no está presente en el acto social, podrá acompañarse aceptación por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por profesional notarial.

//...



ANEXO A

(Hoja 2)

c) El monto del capital asignado a la Sucursal Dedicada o Especial, en los términos establecidos por el artículo 170 inciso c) de la Ley N° 27.742 y la modalidad bajo la cual los activos se atribuirán a dicha Sucursal Dedicada o Especial.

d) La descripción del objeto único del proyecto de inversión atribuido a la Sucursal Dedicada o Especial, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 170, inciso d), de la Ley N° 27.742.

2) Dictamen contable que acredite la composición de los bienes afectados a la asignación del capital de la Sucursal Dedicada o Especial, con firma del Contador Público interviniente autenticada y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Chubut.

3) Proyecto de edicto con los datos prescriptos por el artículo 10 LGS, la que deberá contener además:

a) Denominación social inscripta.

b) Fecha y carácter de la resolución del órgano social competente.

c) Decisión de abrir una Sucursal Dedicada o Especial en la Provincia de Chubut.

d) Sede de la Sucursal Dedicada o Especial.

e) Nombre, Apellido, DNI y domicilio especial constituido del representante a cargo de la Sucursal Dedicada o Especial.

f) En relación a la casa matriz: denominación, domicilio y datos de inscripción.

4) Declaración jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta de el/los representantes/s a cargo de la Sucursal Dedicada o Especial.

5) Declaración jurada sobre beneficiario/a final. (conf. Res. 142/21 IGJ o la que a futuro la reemplace).

6) Declaración jurada donde conste que el/los representantes/s a cargo de la Sucursal Dedicada o Especial no se encuentra/n comprendido/s en las previsiones de los arts. 264° y 286° de la ley 19.550 y 238° de la Ley 24.522 y Certificado de libre deuda expedido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios conforme Ley XIII N° 22.

Artículo 4°: La inscripción de una Sucursal Dedicada o Especial en la Provincia de Chubut correspondiente a una sociedad anónima, incluidas las sociedades anónimas

//...



ANEXO A

(Hoja 3)

unipersonales (SAU), o de una sociedad de responsabilidad limitada, inscripta en otra jurisdicción, requiere, además del cumplimiento de todos los requisitos indicados en el artículo anterior, el de los siguientes:

- 1) El estatuto social, sus reformas y autoridades vigentes, con constancia de inscripción en el Registro Público de la jurisdicción de origen.
- 2) Certificado expedido por la jurisdicción originaria en el que conste que la sociedad se encuentra vigente y que acredite que la sociedad no tiene quiebra declarada y registrada en esa jurisdicción, como así también inexistencia de medidas cautelares inscriptas a nombre de la sociedad y/o de los socios. El certificado debe ser extendido con una antelación no mayor a treinta (30) días corridos de la presentación de la solicitud de inscripción.

Artículo 5°: La inscripción de Sucursal Dedicada o Especial de una sucursal correspondiente a una sociedad constituida en el extranjero inscripta en el Registro Público en los términos del artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550, ante esta Inspección General de Justicia, requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) La resolución del órgano social competente de la sociedad del exterior, con firma del representante legal de la sociedad matriz, debidamente certificada, disponiendo la apertura de la Sucursal Dedicada o Especial a los efectos de adherir al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) previsto en el Título VII de la Ley N° 27.742. La resolución deberá indicar:

- a) La fijación de la sede de la Sucursal Dedicada o Especial dentro de la Provincia de Chubut.
- b) La designación del representante a cargo de la Sucursal Dedicada o Especial, quien deberá ser persona humana, consignando sus datos de identidad completos y las facultades que se le confieren. En caso de designación de más de un (1) representante se indicará el modo de actuación y, en caso de omisión, se presumirá que dichos representantes actuarán en forma indistinta. Todos los representantes designados deberán aceptar expresamente el cargo y constituir domicilio especial. Si el representante designado no está presente en el acto social, podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por

//...



ANEXO A

(Hoja 4)

profesional notarial.

c) El monto del capital asignado en los términos del artículo 170 inciso c) de la Ley N° 27.742 y la modalidad bajo la cual los activos se atribuirán a la Sucursal Dedicada o Especial.

d) La descripción del objeto único del proyecto de inversión atribuido a la Sucursal Dedicada o Especial en los términos y con los alcances del artículo 170 inciso d) de la Ley N° 27.742.

2) Dictamen contable que acredite la composición de los bienes afectados a la asignación del capital de la Sucursal Dedicada o Especial, con firma del Contador Público interviniente autenticada y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Chubut.

3) Proyecto de edicto con los datos prescriptos por el artículo 10 LGS, que deberá contener:

a) Denominación social inscripta

b) Fecha de la resolución del órgano social competente de la sociedad del exterior.

c) Decisión de abrir una Sucursal Dedicada o Especial en la Provincia de Chubut.

d) Sede de la Sucursal Dedicada o Especial.

e) Nombre, Apellido, DNI y domicilio especial constituido del representante a cargo de la Sucursal Dedicada o Especial.

f) En relación a la casa matriz: denominación, domicilio y datos de inscripción

4) Declaración jurada sobre la condición de persona políticamente expuesta de el/los representantes/s a cargo de la Sucursal Dedicada o Especial.

5) Declaración jurada sobre beneficiario/a final.

6) Declaración jurada donde conste que el/los representantes/s a cargo de la Sucursal Dedicada o Especial no se encuentra/n comprendido/s en las previsiones de los arts. 264º y 286º de la ley 19.550 y 238º de la Ley 24.522 y Certificado de libre deuda expedido por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios conforme Ley XIII N° 22.-

Artículo 6º: La inscripción de una Sucursal Dedicada o Especial de una sucursal de una sociedad constituida en el extranjero registrada en los términos del artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550, inscripta en otra jurisdicción, requiere, además del cumplimiento de todos los requisitos indicados en el artículo anterior, la presentación de certificado expedido por la jurisdicción originaria en el que conste la vigencia de la

//...



ANEXO A

(Hoja 5)

inscripción de dicha sucursal inscripta en los términos del artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N 19.550. El certificado debe ser extendido con una antelación no mayor a treinta (30) días corridos de la presentación de la solicitud de inscripción.

Artículo 7º: Toda Sucursal Dedicada o Especial, inscripta ante esta Inspección General de Justicia, deberá acompañar su correspondiente constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial asignada por ARCA, conforme establece el art. 177 de la Ley N° 27.742, a los fines de poner en conocimiento de esta Inspección sus datos fiscales.

Artículo 8º: Las Sucursales Dedicadas o Especiales deberán solicitar la individualización y rúbrica de los libros correspondientes por ante la Inspección General de Justicia, a los efectos del artículo 170 inciso f) de la Ley N° 27.742, mediante el procedimiento establecido en la Resolución N° 202/19 IGJ, o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 9º: Asimismo, también se inscribirán, aplicando los requisitos antes establecidos en lo que fuere pertinente, todas las modificaciones que se introduzcan al instrumento de radicación de las Sucursales Dedicadas y Especiales, inclusive en lo que haga a la modificación de su objeto único.

Artículo 10: Las sociedades mencionadas en el artículo 1º del presente anexo, tras el cumplimiento del proyecto correspondiente a su objeto o por haber tomado la decisión de no cumplir con el mismo en lo sucesivo o de no continuarlo, podrán inscribir el cierre de la Sucursal Dedicada o Especial presentando:

1) Transcripción mecanografiada del Acta del órgano social, donde se resuelva el cierre de la Sucursal Dedicada o Especial en la Provincia de Chubut, con firma de la persona a cargo de la representación, certificada por profesional notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

2) Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS, que deberá contener:

- a) Denominación social inscripta.
- b) Fecha de la resolución social.
- c) Decisión de cerrar la Sucursal Dedicada o Especial en la Provincia de Chubut.
- d) En relación a la casa matriz: denominación, domicilio y datos de inscripción.

//...



ANEXO A

(Hoja 6)

Las sociedades inscriptas en extraña jurisdicción podrán optar por modificar la Sucursal Dedicada o Especial en una Sucursal en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley N° 19.550.

Artículo 11: La apertura de Sucursal Dedicada o Especial fuera de la Provincia de Chubut, correspondiente a una sociedad anónima, incluidas las sociedades anónimas unipersonales (SAU), o de una sociedad de responsabilidad limitada inscriptas ante esta Inspección General de Justicia, debe ser comunicada por la sociedad una vez inscripta en la jurisdicción correspondiente, presentando:

- 1) Acta del órgano social, donde se resuelva la apertura de Sucursal Dedicada o Especial, su ubicación, la designación de la persona representante a cargo de la misma, con sus datos de identidad completos, indicación de las facultades que se le confiere, con firma de la persona a cargo de la representación legal de la sociedad certificada por profesional notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica.
- 2) Constancia de inscripción en la jurisdicción correspondiente.